



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2759**
Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : Claudia Alexandra Soto Rodríguez
Demandado (s) : Fabio Rodríguez Segura
Demandado (s) : Herederos Indeterminados de Celsa Tulia Segura Viuda de Rodríguez
Demandado (s) : Herederos Indeterminados de María Herminda Rodríguez Segura
Demandado (s) : Personas indeterminadas
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00301-00**

La Unión Valle, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En escritos allegados electrónicamente, el apoderado de la parte actora aporta el certificado de tradición competo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-11289 donde consta la inscripción de la demanda, la cual, se ordenará glosar al expediente. En virtud de lo anterior, y como quiera que en el mismo escrito el abogado da cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto No. **2202** de fecha 12 de agosto de 2022; esto es, el aporte de las fotografías del inmueble donde se evidencia el contenido de la valla, se procederá, de conformidad con el Núm. 7 art. 375 CGP, ordenando la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes.

De otro lado, y en consideración al escrito allegado electrónicamente por la Superintendencia de Notariado y Registro, con el cual dan respuesta al oficio No. 902 de fecha 17 de agosto de 2022, informando que, se procedió a hacer análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria No. 380-1128, pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural, por lo tanto, se ordenará glosar al expediente y ponerlo en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia, se

Resuelve:

Primero: Glosar al plenario el certificado de tradición donde consta la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. 380-11289.

Segundo: Incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre, lo anterior de conformidad con el Inciso 6 del Numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Tercero: Glosar al plenario y dejar en conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la Superintendencia de notariado y registro. [028RespuestaSupernotariado](#)

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dd37af39e3abd47a60a05d9f6842230bb81b9332e21177a5823eb39cc0a5390**

Documento generado en 27/09/2022 03:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>